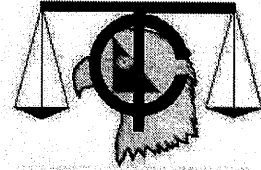




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2503



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,30 horas del día 31 de Julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Fondo Residual N° 1460 P/2011, caratulado: **"PRIETO ROLANDO VALENTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° P-1460/11, caratulado: **"PRIETO ROLANDO VALENTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 551. -----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/11 (fs. 75/77), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 344/13 (fs. 78/82). -----

El citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, señala sustancialmente que: 1) El Convenio en análisis obrante a fs. 66/67, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación respecto de la Línea 6910 Operación N° 000003600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, suscripto por el Fondo Residual, representado por su entonces Administradora Dra. Guadalupe Lucía COLMEIRO y el Sr. Rolando Valentín PRIETO en su carácter de titular de la operación, dejándose expresa constancia en el convenio que el monto considerado en función de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley provincial 783, es el monto transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2 y acorde lo informado por la entidad crediticia según Nota G.G. N° 314/06 -de fecha 12/05/06-, en respuesta a la Nota F.R. N° 112/06 -de fecha 08/05/06-, siendo éste de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 (U\$S 2.266,64.-). 2) De la cláusula segunda surge la actualización de la deuda pactada originariamente en

dólares dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 11 de la Ley provincial 783, aplicándose el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S). Reconociendo el deudor que el saldo total actualizado con la aplicación del 1% mensual directo desde la fecha de mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento al régimen, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 7.265,92.-). **3)** El plazo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 4° inc. a) de la Ley provincial 783, siendo éste de veinticuatro cuotas. Fijándose como interés anual de financiación el 12 %, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el Artículo 5° de la citada ley. **4)** A fs. 46 obra Nota de fecha 28/04/11 mediante la cual el Sr. PRIETO se adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley provincial 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el Artículo 13 de la mencionada Ley. **5)** En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 9/21 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del citado Anexo, obra agregada a fs. 29/33 copia certificada del Informe Letra: Contad. Gral N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que deberían considerarse cumplidos tales recaudos. **6)** No se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Punto 1 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, al no encontrarse acreditados en las actuaciones los ingresos del deudor. **7)** En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h-1) del Anexo I citado, obra a fs. 73 informe de la entonces Administradora del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia. -----

A fs. 77 vta. consta la intervención del Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio del citado informe y remitiendo las actuaciones para la intervención de la Secretaría Contable. -----

Por su parte, en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 344/13 el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual a fs. 55 y 63/64; arribando a las siguientes conclusiones: *"...1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6910 operación N° 000003600, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional Nº 25.561, los artículos 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02 y Ley Nacional Nº 25.713. 2) Atento que la deuda bajo análisis (línea Nº 6910 operación Nº 000003600) corresponde a un préstamo personal en moneda extranjera menor a U\$S 12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial Nº 783 y la Ley Nacional Nº 25.713. 3) **De los cálculos efectuados y en virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial Nº 783, surge un monto a refinanciar al 28/04/11 de pesos SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 92/100 (\$7.265,92); no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478.** 4) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 24 meses, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 783. 5) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 783....". -----

La Secretaría Contable tomó intervención a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 861/14, obrante a fs. 83/84, suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Jorge Fernando ESPECHE. En la que destaca la existencia de la Resolución Plenaria Nº 14/14, emitida con fecha 03/02/14 en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº V-1462/11, caratulado: **“VELAZQUEZ Y TENORIO S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**. -----

Al respecto, señala que en los considerandos de dicho acto administrativo se detallan las diferentes metodologías de cálculo utilizadas por el Fondo Residual para la actualización de las deudas contraídas en moneda extranjera: **“...con la Metodología inicial, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el C.E.R. vigente a la fecha de adhesión y/o firma del Acuerdo, las cuales suelen ser coincidentes. Sobre el monto resultante, el cual constituye la deuda actualizada, se calculan los intereses a una tasa del 1% mensual directo según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 783, considerando la cantidad de días transcurridos desde la fecha de mora hasta la fecha de firma del Acuerdo.** -----

Nueva metodología, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el 1% mensual directo desde la fecha de entrada en mora, hasta la fecha de inicio de vigencia del C.E.R., resultando de este cálculo un monto de actualización sobre la deuda sin aplicación del C.E.R. Luego se calcula la actualización de la deuda, aplicando al importe de la deuda contable transferida, el coeficiente C.E.R. vigente a la fecha de firma del Acuerdo (según artículo 11 de la Ley 783). Sobre ese monto actualizado se aplica el 1% mensual directo (según artículo 2 de la Ley 783) desde la fecha de vigencia del CER hasta la fecha de firma del Acuerdo. -----  
De esta forma, el primer tramo de actualización se efectúa aplicando el 1% sobre el valor histórico, y el segundo tramo sobre el valor actualizado por C.E.R. Por ese motivo el monto total a financiar, según esta metodología, resulta inferior al anteriormente utilizado...". -----

Asimismo, en su Artículo 2° se dispuso: "Poner en conocimiento del Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que el nuevo criterio de liquidación de deudas originadas en dólares estadounidenses, del Fondo Residual Ley 478, es en lo sucesivo el aplicado por el Auditor Fiscal y compartido por la Abogada dictaminante, expuesto en los considerandos de la presente." -----

Indica que en las presentes actuaciones se utilizó la primera metodología de cálculo, habiendo reconocido el deudor el monto determinado por dicho procedimiento; efectuando el Auditor Fiscal el control de la liquidación aplicando el mismo procedimiento, sin formular observaciones. -----

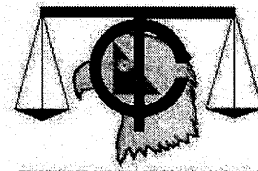
En virtud de lo cual, concluye que, teniendo en cuenta que la Resolución Plenaria N° 14/14 fue dictada con posterioridad a la liquidación practicada por el Fondo Residual y el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 344/13, no correspondería en este caso solicitar al Fondo Residual la reliquidación de la deuda utilizando el nuevo criterio. Dejando constancia que surge una diferencia de aproximadamente el 5% de aplicar uno u otro procedimiento. -----

#### **Mi opinión.** -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/11, el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 344/13 y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 861/14, considerando procedente en función de ellas, dar por verificado el acuerdo de transacción judicial obrante a fs. 66/67, y por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente N° P-1460/11. Sin perjuicio que deberá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

el titular del Fondo Residual cumplir con el recaudo previsto en el Punto 1 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto al agregado de documentación que acredite la situación patrimonial del deudor, conforme lo indicado en Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/11. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por verificado el "**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783**" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Rolando Valentín PRIETO, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 000003600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° P-1460/11, caratulado: "**PRIETO ROLANDO VALENTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**"; haciéndole saber a su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO, que deberá cumplirse con el recaudo previsto en el Punto 1 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto al agregado de documentación que acredite la situación patrimonial del deudor, conforme lo indicado en Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/11. -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra: P-N° 1460/2011 caratulado: "**PRIETO ROLANDO VALENTIN S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**" con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto. -----

De manera previa debo destacar que las actuaciones han sido precedidas por el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando por enteramente reproducidos los argumentos por él analizados en el presente, ello en honor a la brevedad. -----

Siendo así, y luego de analizar la cuestión traída a examen, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por mi preopinante C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. -----

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1460 P/2011, caratulado: "PRIETO ROLANDO VALENTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

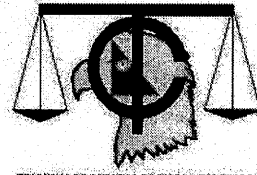
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por verificado el "*ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783*" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Rolando Valentín PRIETO, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 000003600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° P-1460/11, caratulado: "**PRIETO ROLANDO VALENTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**"; haciéndole saber a su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO, que deberá cumplirse con el recaudo previsto en el Punto 1 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto al agregado de documentación que acredite la situación patrimonial del deudor, conforme lo indicado en Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 145/11. -----

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del presente acto, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 con remisión de las actuaciones, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2503**

(Handwritten mark)

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia